




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Recomendación no. 04/2023
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre de alumno y datos académicos.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	29 de junio de 2023 Sesión 25/2023
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**V I S T O** el estado actual que guarda el expediente número **DDU 29/2023** iniciado con motivo del escrito de queja presentados por el **DR. ENRIQUE VEZ LÓPEZ**, en su carácter de Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, en contra del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los siguiente: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

**1.** Con fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja del Dr. Enrique Vez López, en su carácter de Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, en el que expone su queja en contra del [REDACTED], en su carácter de estudiante de dicho posgrado, señalando que los problemas con dicho estudiante comenzaron al final del tercer semestre del programa educativo, en el cual el alumno del Doctorado envió los avances de su trabajo recepcional a la Coordinación, señalando que estos fueron, en gran parte, copiado y pegado, sin el más mínimo trabajo de síntesis, procesamiento, construcción de discurso con base en lo leído, anexando capturas de pantalla de correo electrónico entre las partes en la que se aprecian las observaciones que refiere el quejoso; agregando que el alumno [REDACTED] promete hacer su mejor esfuerzo y es así como acredita la materia, pero posteriormente deja de cumplir con el avance de su trabajo en la forma acordada, por lo que el quejoso en un correo electrónico le recuerda su promesa de trabajar para mejorar, respondiendo el alumno que admitía no haber enviado los avances a su directora, asumiendo su responsabilidad, quejándose que necesitaba ser leído, sin embargo, este no mandaba sus avances, señalando que no puede hacer más, que avanza como le es posible y que necesita más tiempo para avanzar, anexando captura de pantalla de correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós; en razón de lo anterior, el quejoso le señala vía correo electrónico que el tiempo puede ser un problema, pero que debe cumplir con el compromiso adquirido, orientándole sobre la posibilidad y el derecho de tramitar bajas temporales, lo cual puede aliviar las presiones del tiempo, sin embargo, el estudiante le responde de



manera inmerecida, grosera y mentirosa, haciéndoselo saber al estudiante, pidiéndole una disculpa por faltar a la verdad, anexando capturas de pantalla de secuencia de correos electrónicos de fecha ocho y diez de marzo de dos mil veintidós, respectivamente; agrega el quejoso que posteriormente el [REDACTED] ELIMINADO 103 solicitó cambio de su Directora de Tesis, señalando irregularidades, incumplimiento y falta de acompañamiento, informándole a dicho estudiante que la solicitud la debía hacer ante el Consejo Técnico de la Facultad de Idiomas, realizando dicho trámite el dieciocho de abril de dos mil veintidós, siendo el quejoso notificado de dicha resolución, por lo que inmediatamente se avocó a buscar el remplazo correspondiente, por lo que al día siguiente le solicitó a [REDACTED] un resumen ejecutivo de su trabajo para socializarlo al NAB del Doctorado, recibiendo dicho documento el cinco de junio de dos mil veintidós; anexando captura de correos electrónicos en las que se observa dicha solicitud al alumno; de igual forma, señala el Dr. Vez López que conseguir un nuevo director para el [REDACTED] no fue fácil, principalmente por ser el período final del semestre y cerca del período vacacional, sin embargo, fue la Dra. María Magdalena Hernández Alarcón quien se interesó en el trabajo de la estudiante y el trece de septiembre de dos mil veintidós se concretó el proceso de asignación de directora de trabajo recepcional, anexando las capturas de pantalla de los correos electrónicos respectivos; por otro lado, señala el quejoso que en un correo electrónico de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el [REDACTED] le culpó de un error en la plataforma de Conacyt, sin embargo, no fue un hecho atribuible a su persona, señalando que desde un mes antes había hecho del conocimiento a la tutora académica que no había error por parte del coordinador en la duración del programa, sin embargo, e [REDACTED] ELIMINADO 103 realizó comentarios falsos, anexando las capturas de pantalla de correo electrónico en el que se observa dicha acusación; señala además el Dr. Vez López que [REDACTED] también fue irrespetuoso con el personal de Conacyt que amablemente le apoyó para resolver su problema para la tramitación de su beca, anexando capturas de pantalla de la conversación por correo electrónico; asimismo, sigue refiriendo el quejoso que con motivo de la elección al interior del grupo para designar un representante ante la Junta Académica de la Facultad de Idiomas, el [REDACTED] en una conversación vía aplicación móvil denominada WhatsApp, hizo insinuaciones maliciosas sobre su persona señalando mentiras como que no hay egresados





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

desde la primera generación, expresando desconfianza injustificada hacia sus compañeros y hacia las instituciones universitarias, como lo es la Junta Académica, acusándolas de antidemocráticas, anexando secuencia de captura de pantalla de conversación de WhatsApp del grupo "Estudiantes 5G"; asimismo, señala el académico que el [REDACTED] omitió hacer el pago de semestres cursados en el Doctorado correspondientes a los periodos 202151 y 202101, situación que se detectó por parte de la Dirección de Ingresos de la Universidad Veracruzana, por lo que la Secretaría de la Facultad le solicitó el pago correspondiente; situación por la cual el quejoso se comunicó con el estudiante quien responsabilizó y culpó a las secretarías de la Facultad de Idiomas por no enviarle las órdenes de pago, siendo que esto es responsabilidad exclusiva del estudiante, anexando captura de pantalla de correos electrónicos de solicitud de pagos de adeudos; asimismo, señala el quejoso que el [REDACTED] incurre en falsedades cuando asevera que en el programa que coordina hay un alto rezago educativo y escaso, por no decir nulo, nivel de egresados desde la primera generación, anexando copia de escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés dirigido al Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, firmado por el [REDACTED] por otra parte, señala el Dr. Vez López que, al término del periodo agosto 2022 - enero 2023, ante la calificación que el titular de la Experiencia Educativa Divulgación de la Metodología de la Investigación, el mencionado alumno envió un correo a dicho titular en el que incurre en mentiras, sin el más mínimo decoro o límite a sus falsedades e injurias, sin consideración alguna al académico, el cual omite su nombre para proteger su identidad, marcando copia a la Defensoría y varias personas más que no tenía porqué incluir, ya que debió haber solventado su queja a través de los canales que la universidad pone a disposición de todos los estudiantes, en dicho correo el alumno lo comienza a denostar con mentiras y falsedades, resaltando comentarios puestos por el [REDACTED] como: *"yo sé perfectamente que usted asignó esta calificación a petición del coordinador del doctorado C. Enrique Vez López", "ya que desde que solicité remover a ..... como directora de tesis anterior, porque nunca se comprometió y me abandonó [...]comenzaron los problemas con el coordinador del doctorado", "El C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ comenzó a tener actitud prepotente, hostil, y sin ninguna vergüenza, empezó a insultarme que mejor me diera de baja del programa", "yo se que se impone ante los docentes, pero ustedes deben de conducirse de forma profesional y al margen de esas conductas indebidas como las que caracterizan al C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ",*



1

"calumnias y acusaciones inmorales que el C. ENRIQUE VEZ LÓPEZ ha señalado públicamente contra mi persona", anexando extracto del correo electrónico de fecha tres de enero de dos mil veintitrés; por lo anterior, reconoce que si bien es cierto el alumno [REDACTED] tiene el derecho a quejarse en caso de alguna irregularidad, también cierto es que no puede abusar de esto para acosarle y hostigarle con correos y quejas enviadas a distintas autoridades universitarias, con esas actitudes perturba su tranquilidad y la de su familia, enturbia el ambiente de trabajo en el cual se desempeña y pide cesen las conductas del [REDACTED].

2. Con fecha **primero de febrero de dos mil veintitrés** mediante oficio **DDU/29/2023** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 323, 325 fracción II del Estatuto General, así como de los diversos 11 fracción III y 12 fracción III del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se hizo de conocimiento a la Mtra. Carmen Báez Velázquez de la queja presentada por el Dr. Enrique Vez López, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, en contra del alumno [REDACTED], por tal motivo, con fundamento en los artículos 331 y 332 del Estatuto General, se le solicitó su amable apoyo a dicha autoridad universitaria para que por su conducto se notifique al alumno [REDACTED].

De dicha queja, a fin de que en un período no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación enviase un informe a esta Defensoría, debidamente fundado y motivado, respecto de los hechos narrados en el escrito de queja citado así como la información que sirva como evidencia probatoria pertinente.

LIMINADO 103

3. Con fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, mediante oficio con folio UKZH6743-23, signado por la Mtra. Carmen Báez Velázquez, en el que informa a esta Defensoría que mediante oficio FIUV/018/2023 se notificó al alumno [REDACTED] de la queja presentada en su contra.

4. Con fecha **diez de febrero de dos mil veintitrés**, se recibe vía correo electrónico escrito del [REDACTED] quien da respuesta a la solicitud de informe en tiempo y forma, quien, en la parte que nos interesa, manifestó lo siguiente: que en ningún momento le ha faltado al respeto al Dr. Enrique Vez López, no lo ha exhibido ante ningún medio, ni lo ha dañado en su imagen y reputación, por lo que no puede decir que le ha faltado al respeto y no se ha conducido de forma calumniosa e injuriosa; de igual forma señala que el Dr. Enrique Vez López ha utilizado a sus compañeros [REDACTED].





Universidad Veracruzana

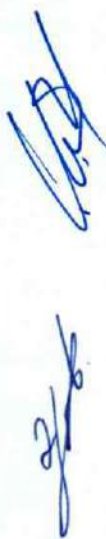


Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

██████████ para que testifiquen en su contra, lo cual demuestra una desesperada acción por acudir a un respaldo, sin importarles que le ha generado problemas personales con sus compañeros con quienes ha tenido buena relación, que el único medio de comunicación constante con sus compañeros ha sido el grupo de WhatsApp, denominado "estudiantes 5G" que el Dr. Vez conformó para comunicarse con los estudiantes desde su ingreso y que posteriormente se salió para comunicarse únicamente por correo electrónico, desconociendo si ha creado otro grupo aparte en el que no esté el de la voz; asimismo señala que en el proceso de elección de representantes de generación, dijo que era "a modo" el proceso, lo cual así piensa, ya que en un día de octubre, sin recordar cuál, el compañero ██████████ se comunicó con el grupo de WhatsApp diciéndole que el Coordinador del Doctorado le envió un correo electrónico a él para celebrar la elección interna de representante de generación, y al momento, él se postuló y fue votado por todos menos por el de la voz, manifestando además que él no quería ser representante, pero se inconformó en la forma en que se les convocó y empezó a sospechar que ese proceso de elección favoreció a otros votantes, menos a él; que en reuniones con el Dr. Enrique Vez López y el Dr. Carlos Alberto Casas Mendoza ha puesto al tanto el problema de no tener dirección de tesis en fechas pasadas y retrasos, pero nunca hizo comentarios para exhibir a alguien, que sus cuatro compañeros han sido orillados a mentir y han sido utilizados para atacarle, arruinando la buena relación que hay con ellos, evidenciado que el Dr. Enrique Vez López no solamente con los docentes sino en general con cualquier persona que esté relacionada con ambas partes; agrega además que es falso que consumiera bebidas embriagantes en alguna clase, pues entre el mes de enero-febrero del 2021, se le vio en una sesión de Zoom con una botella de vino, que en esa ocasión estaba en un restaurante-café celebrando con sus colegas abogados y una contadora, al mismo tiempo tenía que estar en clase por Zoom, alrededor de las cinco de la tarde, por lo que tomó su clase desde dicho lugar, reconociendo que fue un error de su parte, pues no pensó que esa botella traería el problema de ser expulsado de la sesión, por lo que no reclamó, que se sintió mal por el suceso y aceptó su responsabilidad, que ya sancionó con la directora de tesis anterior que nunca le acompañó correctamente en sus avances, los cuales, constan incluso al Coordinador, pues a veces ni siquiera a él le contestaba, siendo que la recomendó sin ser parte del NAB, y al no serlo, no podría dirigir tesis de la Universidad Veracruzana; añade que en el escrito del Dr. Enrique Vez López, le señala, entre otras cosas que debería atender lo que le hicieron ver los



compañeros y docentes y que dedique su tiempo a la investigación, sin embargo, el Dr. Enrique Vez López no sabe que está trabajando en su tesis doctoral, pues debe avanzar lo posible por avanzar con sus directores de tesis, no puede hacerlos a un lado, ellos se toman su tiempo y él sigue avanzando y necesita sus comentarios, pues primero están sus directores que saben de tema, sobre los otros maestros, señala que tuvo tres docentes que le hicieron comentarios, entre ellos su directora de tesis, por lo que se inconformó, que sus compañeros no le comentaron nada, por tanto, esa afirmación del coordinador es falsa, además de que el Dr. Enrique Vez López menciona que está perturbando su tranquilidad y la de su familia, señalando el de la voz que eso es falso, pues no ha ofendido a su familia y no está abusando de su derecho a defenderse, que ya presentó una queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios y ante la Rectoría, siendo esta última idea del Dr. Enrique Vez López quien le comentó que aunque se fuera a quejar con el Rector nada le sucedería; acepta que mencionó que no hay egresados desde que él es coordinador del programa y aunque no pudo informarse más al respecto, como lo menciona el Dr. Vez López que desde que ingresó como coordinador en la tercera generación, pues desde esa hasta la quinta generación no están siendo productivos, hay rezago y posible deserción, por eso pidió a las autoridades investigar por no estar tan equivocado del todo, que acudió al Rector porque le preocupa la situación, por lo que debe ser investigada y atendida para que sean egresados y productivos, señala además que no considera que sea acoso ni hostigamiento su proceder, pues el puso su queja ante las instancias internas de la universidad, las cuales deben poner atención en este tipo de cosas, en su trabajo, que siga la investigación y se actúe para solucionar de la mejor manera posible los problemas de poca o nula productividad en el posgrado del cual es parte, del cual es víctima del Dr. Enrique Vez López; señala además que está trabajando en todas sus actividades del doctorado de tiempo completo y el Coordinador Dr. Enrique Vez López sigue exhibiéndolo y diciendo que no está haciendo nada de su tesis doctoral, lo cual es falso, que el Dr. Vez debería de ser autoritario, que es lo que percibe de él; agrega que promovió lo que consideró correcto, necesario y justo, pues no ha pedido una sanción más allá de la justa, pidiendo que se investigue pues él es el único afectado pues está en riesgo de no terminar el posgrado sino se le apoya, por lo que espera que los docentes no compren estos problemas que han ido creciendo con el Dr. Enrique Vez López, que la situación lo ha hecho estar enojado, estresado y eso lo ha







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

hablado con la Dra. Daisy Bernal Lorenzo quien le pidió se desistiera de su queja lo cual no hará porque sabe que se le seguirá afectando, anexando a su escrito captura de pantalla de conversación de correos electrónico de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós con el Dr. Enrique Vez López, en relación con la situación del cambio de dirección, avances y problemas en su proceso de trabajo de investigación, asimismo, anexa escritos de solicitud al Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada para enviarle un documento oficial firmado y sellado por la autoridad competente en el que se precise al detalle las características de la ponencia, estancia doctoral y publicación.-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

El quejoso Dr. Enrique Vez López señala que se vulneraron sus derechos universitarios por actos cometidos por el [REDACTED], estudiante

[REDACTED]

[REDACTED] de la Universidad Veracruzana, manifestando que el

[REDACTED] ha actuado de forma grosera, señalando hechos falsos y le ha exhibido ante distintas personas, académicos e instancias universitarias, considerando dicha situación como un hostigamiento y acoso hacia su persona, afectando a él y su familia, solicitando cesen dichos actos inmediatamente.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**-----

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

**Ley General de Educación.**-----

**Artículo 16.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.-----

Además, responderá a los siguientes criterios: -----

II. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; -----

**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.-----







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:- - -**

**Artículo 4° (párrafos doce y trece): - - - - -**

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. - - - - -

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley. - - - - -

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:- - - - -**

**De la Ley Orgánica: - - - - -**

**Artículo 88.** La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.- - - - -

**Artículo 90.** Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte.- - - - -

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. - - - - -

**Artículo 110.** Los estatutos y reglamentos respectivos, señalarán las faltas, - - - - -



establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo, técnico y manual de base de la Universidad Veracruzana.-----

**Artículo 112.** Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana:-----

III. La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana.---

**Estatuto de los Alumnos 2008.**-----

**Artículo 169.** Las obligaciones de los alumnos son las siguientes:-----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;-----

II. Respetar la integridad física y moral de los integrantes de la comunidad universitaria;-----

II bis. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria;-----

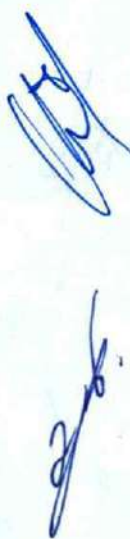
XV. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos;-----

XVIII. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de Administración y Finanzas;-----

XIX. Ser responsables del uso, el manejo y la difusión de la información o documentación pública a la que tengan acceso en términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad y de la Ley Estatal en la materia;-----

**Artículo 170.** Además de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica, se consideran faltas de los alumnos, las siguientes:-----

III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la Universidad;-----



-----  
-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Artículo 171.** Los alumnos de la Universidad Veracruzana que cometan faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones:-----

- I. Amonestación;-----
- II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;-----
- III. Expulsión de la entidad académica en que estén inscritos; y-----
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Universitario General.-----

**Artículo 172.** En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, y notificarse por escrito.-----

**Reglamento General de Estudios de Posgrado:-----**

**Artículo 20.** Las atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo son:-----

- I. Planear y organizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la apertura del programa educativo de posgrado, en cada período escolar;-----
- II. Gestionar la publicación de la convocatoria de su programa de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Estudios de Posgrado;-----
- III. Difundir el Programa Educativo de Posgrado en el ámbito local, regional nacional e internacional;-----
- IV. Efectuar la evaluación al finalizar cada generación; así como someter al análisis y evaluación de las instancias correspondientes las modificaciones que, como resultado de la evaluación, se propongan para convocar nuevamente;-----
- V. Promover la apertura subsiguiente de las generaciones, prestando atención preferencial al reclutamiento de alumnos sobresalientes y con el perfil de ingreso requerido;-----
- VI. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a cursar el Programa Educativo de Posgrado, haciéndose responsable de vigilar que cada aspirante cumpla con el perfil de la convocatoria correspondiente;-----
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de la administración escolar y de mantener actualizada la información en el Sistema Integral de Información Universitaria;-----
- VIII. Colaborar en el seguimiento escolar de cada alumno del programa educativo de posgrado, incluyendo las actividades de tutoría, e informar a las instancias correspondientes;-----
- IX. Colaborar con los tutores, directores de trabajo recepcional, asesores y codirectores de los alumnos en el seguimiento de los avances del desarrollo del trabajo recepcional de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;-----
- X. Vigilar que la operación de los estudios de posgrado corresponda a lo



planeado, en cuanto a: calendario de actividades, plan y programa de estudio, asistencia del personal académico, desarrollo de los cursos, entrega oportuna de calificaciones, actividades de intercambio académico, actividades extracurriculares, cumplimiento del cronograma para el proceso de autoevaluación y apertura de generación, y otras derivadas de las necesidades académicas y del programa; -----

XI. Informar a la Junta Académica del programa educativo de posgrado por conducto del Director de la entidad académica, el estado que guarda el Programa tanto en lo académico como en lo administrativo. El Director informará a su vez a la Unidad de Estudios de Posgrado en los siguientes 45 días naturales del término de cada generación; -----

XII. Firmar los documentos oficiales asociados a sus funciones; -----

XIII. Formular el Plan de Desarrollo y el proyecto de Presupuesto basado en Resultados (PbR) del Programa Educativo de Posgrado, informando al Director de su entidad, al Consejo Técnico y al Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; -----

XIV. Promover y concretar actividades de vinculación y movilidad nacional e internacional, estudiantil y del personal académico; -----

XV. Participar en los procesos de evaluación e integración de informes, programas y proyectos de desarrollo institucional, requeridos para lograr la acreditación interna y externa del programa educativo de posgrado; -----

XVI. Proporcionar y publicar con oportunidad, claridad y veracidad, la información y reportes requeridos por las instancias académicas, administrativas, y financieras de la Universidad Veracruzana, así como por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información; -----

XVII. Promover y gestionar la excelencia académica del programa educativo de posgrado en conjunto con los cuerpos colegiados, para alcanzar los máximos niveles posibles de calidad académica y obtener las acreditaciones correspondientes; -----

XVIII. Asumir el rol de representante, gestor y promotor del programa educativo de posgrado, haciéndose responsable de la difusión del mismo, de la tramitación de los recursos necesarios para su funcionamiento, y de la vigilancia para que se alcancen y se mantengan las condiciones necesarias para su óptimo desempeño; -----

XIX. Cumplir con el calendario escolar oficial del posgrado de la Universidad Veracruzana y en especial del programa educativo de posgrado que coordina; y





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

XX. Las demás que se encuentren establecidas en la legislación universitaria.- -

**Artículo 34.** Los alumnos que realicen estudios de posgrado en la Universidad Veracruzana se rigen por el Estatuto de los Alumnos 2008 y este Reglamento.-

**Artículo 50.** Las obligaciones de los tutorados son: - - - - -

II. Cumplir con los avances académicos asignados en cada sesión, por el Tutor Académico, director, codirector y/o asesor de trabajo recepcional; - - - - -

**Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios** - - - - -

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: - - - - -

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; - - - - -

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y - - - - -

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS.**- - - - -

El Dr. Enrique Vez López, presenta su queja en carácter de Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, señalando que la realización de sus actividades generó un conflicto con el [REDACTED], quien actualmente es estudiante de dicho programa educativo, el principal problema se detonó cuando el alumno expresó dificultades para cumplir con sus obligaciones como estudiante, por lo que el Coordinador le expresó las facilidades para realizar un proceso adecuado en su trabajo recepcional, como parte de sus atribuciones establecidas en el artículo 20, fracciones VIII y IX del Reglamento General de Posgrados 2010, que establece que dicha autoridad universitaria debe colaborar en el seguimiento escolar de cada alumno del programa educativo de posgrado, así como colaborar con los tutores, directores de trabajo recepcional, asesores y codirectores de los alumnos en el seguimiento de los avances del desarrollo del trabajo recepcional; sin embargo, ante la expresión del alumno [REDACTED] de tener dificultades con la administración del tiempo para entregar en tiempo y forma, fue que le expresó la posibilidad de dar una baja temporal a fin de salvaguardar su permanencia en el programa y no verse afectado en su escolaridad, situación que generó incomodidad al [REDACTED] NADO 10  
[REDACTED] quien comenzó a expresar en distintos espacios de la Universidad Veracruzana o relacionados con las actividades del Doctorado, su molestia y expresiones descolocadas en contra del Dr. Enrique Vez López, como lo fue un grupo de la aplicación móvil WhatsApp denominado



1

"Estudiantes 5G", mismo del que reconoció ser parte el [REDACTED] y en el cual se observa que expresa malestares con el Dr. Enrique Vez López y le señala de realizar atribuciones que van más allá de las conferidas como Coordinador, a lo que se suma un escrito dirigido al Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector de la Universidad Veracruzana, señalando que el Dr. Enrique Vez López hizo comentarios públicos que transgredieron su dignidad, afirmaciones que el [REDACTED] calificó de "*delicadas*" refiriendo que el Coordinador expresó que "*no le está haciendo caso a las recomendaciones de su directora de tesis*", denostando a su persona y humillándolo, además de solicitar verificar la productividad académica del posgrado, pues a dicho del alumno "*es alarmante que tenga un alto grado de rezago educativo y escaso, por no decir nulo, nivel de egresados desde la primera generación*", afirmaciones realizadas sin sustento o acompañamiento de evidencia alguna que quedan meramente en expresiones subjetivas, asimismo señala el Dr. Enrique Vez López que el [REDACTED] no cumple con sus obligaciones como estudiante; toda vez que en dos periodos no pagó la escolaridad que corresponde, por lo que tuvo que ser requerido del pago, situación que molestó al estudiante responsabilizando a las secretarías de su falta de cumplimiento, a lo anterior se suma el correo electrónico que anexa el Dr. Vez López, en el que se observa que el [REDACTED] se molesta con un académico por una calificación asignada, acusando al profesor de actuar bajo las órdenes del Coordinador del Posgrado, señalamientos subjetivos que no se aprecian estar sustentados con evidencia alguna; en razón de lo anterior, se observa que el [REDACTED] como estudiante de posgrado en la Universidad Veracruzana ha realizado actos y señalamientos que si bien es cierto se amparan en su derecho universitario de presentar quejas ante las autoridades correspondientes, también cierto es que exceden en señalamientos sin sustento, pues como el mismo refiere en su escrito de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, presentado por correo electrónico ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, en el que expresó que por cuanto hace al escrito presentado al Rector de la Universidad Veracruzana, aceptó que mencionó que no hay egresados desde que el Dr. Vez López es Coordinador del programa y aunque no pudo informarse más al respecto expresó que en su programa educativo no están siendo productivos, hay rezago y posible deserción; en ese sentido, como se bien se observa el [REDACTED] NADO 103 [REDACTED] ha realizado expresiones y manifestaciones ante distintos





espacios universitarios en los que expone situaciones subjetivas, apreciaciones personales y señalamientos irrespetuosos al Dr. Enrique Vez López, máxime que se observa que el estudiante actúa desconociendo la legislación universitaria, cuando es una obligación de él conocerla, observarla y cumplirla, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 169 del Estatuto de los Alumnos 2008, en razón de lo anterior, se concluye que el [REDACTED] 03

[REDACTED] vulneró los derechos universitarios del Dr. Enrique Vez López, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, en términos de los artículos 105, 108 y 112 fracción III de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 169 fracciones I, II, II bis y XIX y 170 fracción III del Estatuto de los Alumnos 2008; aunado a lo anterior, si bien es cierto, por cuanto hace a los señalamientos que realiza el Dr. Enrique Vez López, en relación con que el Estudiante no cumplió con sus pagos arancelarios en los períodos respectivos, es relevante mencionar que dichos actos no afectan y vulneran ningún derecho universitario del Coordinador, sin embargo, son inobservancias a la fracción XVIII del artículo 169 del Estatuto de los Alumnos 2008, así mismo de lo establecido en los numerales 156 fracción IV y 58 fracción II del Reglamento General de Estudios de Posgrado, por tal motivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del mencionado Estatuto, se le exhorta a la Mtra. Carmen Báez Velazquez, Directora de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, observe que el [REDACTED] no incumpla con la legislación universitaria, asimismo, se inicie el procedimiento disciplinario respectivo, y en su caso, se determine la falta y sanción correspondiente por los actos y omisiones del [REDACTED] -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

**RECOMENDACIÓN Núm. 4/2023** -----

**PRIMERO.** Los derechos universitarios de los que es titular el Dr. Enrique Vez López, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, fueron vulnerados por el [REDACTED], por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente recomendación a la **Dra. Yolanda Francisca González Molohua**.- Directora General del Área Académica de Humanidades, para su conocimiento. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente recomendación al **Dr. Enrique Vez López**, Coordinador del Doctorado en Estudios del Lenguaje y Lingüística Aplicada de



la Facultad de Idiomas, región Xalapa, para su conocimiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente al [REDACTED] estudiante del

**QUINTO.** Notifíquese la presente a la **Mtra. Carmen Baez Velázquez**, Directora de la Facultad de Idiomas, región Xalapa, para que en términos del artículo 174 del Estatuto de los Alumno 2008, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente al [REDACTED].-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.- Notifíquese.-----



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

4.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

5.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

6.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

7.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

8.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

9.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

10.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

11.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la



## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

12.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

13.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

14.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

15.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

16.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

18.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

19.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

20.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

21.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

22.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de



## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

23.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

24.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

25.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

26.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

27.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

28.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

29.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

30.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

31.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

32.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.



## FUNDAMENTO LEGAL

33.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

34.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

35.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

36.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

37.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

38.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

39.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

40.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

41.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

42.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

43.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de



## FUNDAMENTO LEGAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

44.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

45.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

46.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

47.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

48.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

49.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

50.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

51.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."